



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 885
Quito, viernes 14 de agosto de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

14 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 009-2020 Autorícese al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para que, en representación del Ecuador, y con apoyo técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería participe en calidad de Tercera Parte Interesada en el proceso de solución de diferencias de la OMC DS593: Unión Europea - Determinadas medidas relativas al aceite de palma y los biocombustibles basados en cultivos de palma de aceite, respecto a la solicitud de Indonesia de establecimiento de Grupo Especial en el Marco del Entendimiento de Solución de Diferencias de la OMC 2
- 010-2020 Implementétese como documento de soporte obligatorio la “Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad” que se deberá aplicar a la subpartida arancelaria 9805.00.00.00 5

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

- 08-2020 Intégrese al doctor José Dionicio Suing Nagua a la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario..... 10

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza Nº 09-CGADCN-2020, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nangaritza, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial Nº 752 de 8 de julio de 2020 14

RESOLUCIÓN No. 009 - 2020**EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el Entendimiento para la Solución de Diferencias (ESD) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece las normas y procedimientos que se aplicarán a las diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos enumerados en el Apéndice 1 de dicho Entendimiento (denominados en el presente Entendimiento “Acuerdos Abarcados”). Las normas y procedimientos del citado instrumento serán aplicables a las consultas y solución de diferencias entre los Miembros relativas a sus derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en este Entendimiento “Acuerdo sobre la OMC”) y del presente Entendimiento tomados aisladamente o en combinación con cualquiera otro de los acuerdos abarcados;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, publicado en el Registro Oficial No. 435, de 27 de abril de 2011, confiere al COMEX la facultad de resolver sobre la participación del Ecuador en calidad de Tercera Parte Interesada, en los procesos de solución de controversias internacionales;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con fecha 22 de julio de 2020, mediante vía telemática, se reunió con el Ministerio de Agricultura y

Ganadería y representantes del sector palmicultor ecuatoriano con la finalidad de abordar su preocupación respecto a las medidas adoptadas por la Unión Europea que afectarían a ciertos productos derivados de los cultivos de palma y determinar la posibilidad del Ecuador de reservar su participación en calidad de Tercero Interesado en el proceso de solución de diferencias solicitado por Indonesia respecto a determinadas medidas relativas al aceite de palma y los biocombustibles basados en cultivos de palma de aceite adoptadas por la Unión Europea;

Que, el Comité Técnico Interinstitucional del COMEX en sesión de 03 de agosto de 2020, conoció el informe titulado “**Informe sobre Participación de Ecuador como Tercera Parte en el proceso de Solución de Controversias de la OMC (Unión Europea - Determinadas medidas relativas al aceite de palma y los biocombustibles basados en cultivos de palma de aceite)**”, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual recomienda: que el Pleno del COMEX “analice y apruebe, con la agilidad que el caso amerita, la participación del Ecuador como Tercera Parte en el proceso de solución de diferencias solicitado por Indonesia en contra de la Unión Europea respecto a determinadas medidas relativas al aceite de palma y los biocombustibles basados en cultivos de palma de aceite signado con el código No. DS593”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designado desde el 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-050- de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, nombra como Coordinador Técnico de Comercio Exterior al servidor Marlon Esteban Martínez Baldeón a partir del 10 de diciembre de 2019;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con el artículo 131 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para que, en representación del Ecuador, y con apoyo técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería participe en calidad de Tercera Parte Interesada en el proceso de solución de diferencias de la OMC DS593: Unión Europea – Determinadas medidas relativas al aceite de palma y los biocombustibles basados en cultivos de palma de aceite, respecto a la solicitud de Indonesia de establecimiento de Grupo Especial en el marco del Entendimiento de Solución de Diferencias de la OMC.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca informe al COMEX, sobre el desarrollo de los procesos referidos en el artículo 1 de esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 06 de agosto de 2020 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA

Daniel Legarda
PRESIDENTE (E)



Firmado electrónicamente por:
MARLON ESTEBAN
MARTINEZ BALDEON

Marlon Martínez
SECRETARIO

CERTIFICO que el presente documento es fiel copia
del original que reposa en el archivo del COMEX
E:.....
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMEX

RESOLUCIÓN No 010-2020**EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

Que, el artículo 47, numeral 4 ibídem, señala que el “Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (...) 4. Exenciones en el régimen tributario.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria, comercio exterior y endeudamiento”;

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como parte de los objetivos de la política comercial: “La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, 2. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, 3. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.”;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador dispone; “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “(...) El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el literal f) del artículo 72 del COPCI consagra como competencia del COMEX: **f.** Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros;

Que, el artículo 73 del Reglamento del COPCI codifica: *“Documentos de soporte.- Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley. (...)*

d) Documentos que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o el organismo regulador del comercio exterior competente, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente, y siempre que no sean documentos de acompañamiento.

Estos documentos de soporte deberán transmitirse o presentarse junto con la Declaración Aduanera de mercancías, de acuerdo a la modalidad de despacho que corresponda y a las disposiciones que la Dirección General del Servicio Nacional del Ecuador dicte para el efecto. Sin perjuicio de los documentos de soporte señalados previamente, se deberán acompañar a la Declaración Aduanera los demás documentos necesarios para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero declarado y los que sean mandatorios de acuerdo a las normas nacionales e internacionales a que hubiere lugar.

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá solicitar al declarante, cuando lo considere necesario, la traducción de la información contenida en los documentos de soporte o de acompañamiento...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. **1097**, expedido el 17 de julio del 2020 y publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 257, del 30 de julio del 2020; se reformó el **Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades**, en cuya Disposición Transitoria Primera, expresamente señala: *“El Comité de Comercio Exterior dentro del plazo de 10 días a partir de la expedición del presente Decreto, dispondrá la exigencia de la autorización electrónica para la importación de bienes y vehículos de uso exclusivo de las personas con discapacidad emitida por el Ministerio de Salud Pública, como documento de soporte obligatorio en los procesos de comercio internacional.”*

Que, con oficios MSP-MSP-2020-1995-O de 30 de julio de 2020 y MSP-MSP-2020-2001-O de 31 de julio de 2020, el Ministerio de Salud Pública (MSP) remitió a la Secretaria Técnica del COMEX el "Informe para el Comité de Comercio Exterior (COMEX)" a través del cual informa sobre el proceso para la importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad.

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 06 de agosto de 2020, se conoció y aprobó el informe técnico respecto a la revisión y propuesta implementación de autorización electrónica para la importación de bienes y vehículos de personas con discapacidad como documento de soporte obligatorio, presentado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a través del cual, recomienda: “(...) *Implementar como documento de soporte obligatorio la “Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad” que se deberá aplicar a la subpartida arancelaria 9805.00.00.00. (...) El presente documento será autorizado por la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública; y, aplicará al régimen de importación para el consumo. (...)*”

Que, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador a través de Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, designó al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0050 de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, nombra Coordinador Técnico de Comercio Exterior al servidor Marlon Esteban Martínez Baldeón a partir del 10 de diciembre de 2019.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Implementar como documento de soporte obligatorio la **“Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad”** que se deberá aplicar a la subpartida arancelaria 9805.00.00.00.

El presente documento será autorizado por la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública; y, aplicará al régimen de importación para el consumo.

Artículo 2.- El Ministerio de Salud Pública deberá establecer los requisitos y elaborar la guía, instructivo o procedimiento para la obtención y emisión del documento de soporte **“Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad”**; conforme a la normativa vigente.

Artículo 3.- El documento de soporte será válido para una sola declaración de importación, con una vigencia de 180 días calendario contados a partir de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La implementación de lo dispuesto en la presente resolución, se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior (VUE).

SEGUNDA.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Salud Pública (MSP) ejecutar las modificaciones necesarias en sus respectivos sistemas para la correcta implementación de esta disposición.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública (MSP) y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) deberán presentar un informe trimestral al Comité de Comercio Exterior (COMEX) sobre el cumplimiento y resultados de la aplicación de la presente resolución. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del Pleno del COMEX, hasta diez (10) días laborables después del cierre de cada trimestre.

CUARTA.- La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

QUINTA.- Los actos administrativos de exoneración tributaria emitidos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución siempre que se encuentren vigentes podrán ser presentados para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad; sin embargo, deberá considerarse que la normativa aplicable para el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera es la vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera, debiendo ser exigible la autorización electrónica para la importación.

SEXTA.- Los actos administrativos pendientes de expedición y que fueron solicitados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución podrán ser presentados para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad; sin embargo, deberá considerarse que la normativa aplicable para el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera es la vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera, debiendo ser exigible la autorización electrónica para la importación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior, para el efecto, la Dirección Nacional de Discapacidades a través del Ministerio de Salud Pública (MSP) es la entidad responsable de la implementación del documento de soporte **“Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad”**, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de su publicación en el registro oficial, para lo cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como coordinador y administrador de la VUE dará los soportes necesarios, dentro del ámbito de sus competencias, para su ejecución.

Mientras se realice su implementación en la VUE, el Ministerio de Salud Pública deberá emitir el documento de soporte **“Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad”**, este documento deberá ser autorizado mediante oficio, y puesto en conocimiento a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), con el objeto de viabilizar los trámites de importación que se encuentran en curso.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 06 de agosto de 2020 y, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA

Daniel Legarda Touma
PRESIDENTE (E)



Firmado electrónicamente por:
MARLON ESTEBAN
MARTINEZ BALDEON

Marlon Martínez Baldeón
SECRETARIO

CERTIFICO que el presente documento fue emitido
en el sistema que opera en el Registro del COMEX
SECRETARÍA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 08-2020**LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA****CONSIDERANDO:**

Que la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, mediante sentencia de 10 de junio de 2020, dictada dentro del Juicio No. 17811-2014-0463, declaró la ilegalidad de la Resolución dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 20 de diciembre de 2013, dentro del expediente disciplinario No. D-0879-UCD-2013-PM, que destituyó a los doctores José Dionicio Suing Nagua y Gustavo Adolfo Durango Vela, de los cargos de Juez y Conjuez Nacional de la Corte Nacional de Justicia, por las infracciones disciplinarias establecidas en los artículos 108 numeral 8 y 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; esto es, por falta de motivación y error inexcusable; por lo que dispuso “el inmediato reintegro a las funciones que venían desempeñando los doctores José Dionicio Suing Nagua y Gustavo Adolfo Durango Vela hasta antes de su ilegal destitución, reintegro éste que operará hasta que culmine el período para el cual fueron designados...”;

Que el Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de la sentencia mencionada, ha emitido la Resolución 065-2020, de 18 de junio de 2020, que ordena el reintegro de los doctores José Dionicio Suing Nagua y Gustavo Adolfo Durango Vela a los cargos de Juez Nacional y Conjuez Nacional, respectivamente, que desempeñaban en la Corte Nacional de Justicia en el año 2013;

Que el inciso primero del artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas...”*;

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal*

Militar, Penal Policial y Tránsito; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. Esta resolución podrá modificarse en cualquier tiempo, sin que en ningún caso, el número de jueces por Sala sea inferior a tres...”;

Que la Resolución 04-2017, publicada en el Suplemento No. 1 del Registro Oficial No. 962, de 14 de marzo de 2017, que contiene el Instructivo de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, dispone: “*Art. 3.- Son funciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia: ...11. Determinar el número de juezas y jueces nacionales de cada sala especializada de la Corte Nacional de Justicia y proceder a su integración*”;

Que es necesario que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia determine la Sala a la que debe integrarse el Juez Nacional doctor José Dionicio Suing Nagua;

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Integrar al doctor José Dionicio Suing Nagua a la Sala especializada de lo Contencioso Tributario, la que en consecuencia quedará conformada de la siguiente manera:

SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

1. Dr. José Dionicio Suing Nagua
2. Dr. Fernando Antonio Cohn Zurita (e)
3. Dra. Mónica Alexandra Heredia Proaño (e)

Esta Resolución será aplicada a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

Paulina Aguirre Suarez
Digitally signed
by Paulina
Aguirre Suarez
Date: 2020.06.25
13:26:28 -05'00'

... Resolución 08-2020

Dra. Paulina Aguirre Suárez

PRESIDENTA

ALVARO VINICIO OJEDA HIDALGO
Firmado digitalmente
por ALVARO VINICIO
OJEDA HIDALGO
Nombre de
reconocimiento (DN):
c=EC, l=QUITO,
serialNumber=17048962
89, cn=ALVARO VINICIO
OJEDA HIDALGO
Fecha: 2020.06.25
17:48:11 -05'00'

Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo

JUEZ NACIONAL

MARCO XAVIER RODRIGUEZ RUIZ
Firmado
digitalmente por
MARCO XAVIER
RODRIGUEZ RUIZ
Fecha: 2020.06.25
19:56:18 -05'00'

Dr. Marco Rodríguez Ruiz

JUEZ NACIONAL

IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS
Firmado
digitalmente por
IVAN PATRICIO
SAQUICELA RODAS
Fecha: 2020.06.25
20:43:39 -05'00'

Dr. Iván Saquicela Rodas

JUEZ NACIONAL

JOSE DIONICIO SUING NAGUA
Firmado digitalmente
por JOSE DIONICIO
SUING NAGUA
Fecha: 2020.06.29
11:01:47 -05'00'

Dr. José Suing Nagua

JUEZ NACIONAL

DAVID ISAIAS JACHO CHICAIZA
Firmado digitalmente
por DAVID ISAIAS
JACHO CHICAIZA
Fecha: 2020.06.26
10:11:25 -05'00'

Dr. David Jacho Chicaiza

JUEZ NACIONAL (E)

DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
Firmado digitalmente
por DANIELLA
LISETTE CAMACHO
HEROLD
Fecha: 2020.06.25
14:53:12 -05'00'

Dra. Daniella Camacho Herold

JUEZA NACIONAL

KATERINE BETTY MUÑOZ SUBIA
Firmado digitalmente
por KATERINE BETTY
MUÑOZ SUBIA
Fecha: 2020.06.25
16:54:49 -05'00'

Dra. Katerine Muñoz Subía

JUEZA NACIONAL

MARIA CONSUELO HEREDIA YEROVI
Firmado digitalmente por MARIA
CONSUELO HEREDIA YEROVI
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, l=QUITO,
serialNumber=1705840385,
cn=MARIA CONSUELO HEREDIA
YEROVI
Fecha: 2020.06.25 15:36:15 -04'30'

Dra. María Consuelo Heredia Yerovi

JUEZA NACIONAL

ALEJANDRO MAGNO ARTEAGA GARCIA
Firmado digitalmente por
ALEJANDRO MAGNO
ARTEAGA GARCIA
Fecha: 2020.06.26
11:41:39 -05'00'

Dr. Alejandro Arteaga García

JUEZ NACIONAL (E)

PATRICIO ADOLFO SECAIRA DURANGO
Firmado digitalmente
por PATRICIO ADOLFO
SECAIRA DURANGO
Fecha: 2020.06.26
10:57:03 -05'00'

Dr. Patricio Secaira Durango

JUEZ NACIONAL (E)

WILMAN
GABRIEL
TERAN
CARRILLO

Firmado digitalmente
por WILMAN GABRIEL
TERAN CARRILLO
Fecha: 2020.06.26
15:33:55 -05'00'

Dr. Wilman Terán Carrillo

JUEZ NACIONAL (E)

FERNANDO
ANTONIO
COHN ZURITA

Firmado digitalmente
por FERNANDO
ANTONIO COHN
ZURITA
Fecha: 2020.06.27
12:04:30 -05'00'

Dr. Fernando Cohn Zurita

JUEZ NACIONAL (E)

ZOILA MARIA DE LOS
ANGELES MONTALVO
ESCOBAR

Firmado digitalmente por ZOILA
MARIA DE LOS ANGELES
MONTALVO ESCOBAR
Fecha: 2020.06.25 21:16:58 -05'00'

Dra. María de los Angeles Montalvo Escobar

JUEZA NACIONAL (E)

CARLOS
VINICIO PAZOS
MEDINA

Firmado digitalmente por
CARLOS VINICIO PAZOS
MEDINA
Fecha: 2020.06.28 10:36:28
-05'00'

Dr. Carlos Pazos Medina

JUEZ NACIONAL (E)

MARIA
GABRIELA
MIER ORTIZ

Firmado
digitalmente por
MARIA GABRIELA
MIER ORTIZ
Fecha: 2020.06.26
16:03:34 -05'00'

Dra. Gabriela Mier Ortiz

CONJUEZA NACIONAL

Certifico

MARIA ISABEL
GARRIDO CISNEROS

Firmado digitalmente por MARIA
ISABEL GARRIDO CISNEROS
Fecha: 2020.06.29 11:32:00 -05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL

IVAN
RODRIGO
LARCO
ORTUÑO

Firmado digitalmente por IVAN
RODRIGO LARCO ORTUÑO
Fecha: 2020.06.26 16:57:07 -05'00'

Dr. Iván Larco Ortuño

JUEZ NACIONAL (E)

MONICA
ALEXANDRA
HEREDIA PROAÑO

Firmado digitalmente por
MONICA ALEXANDRA
HEREDIA PROAÑO
Fecha: 2020.06.25
14:27:19 -05'00'

Dr. Mónica Heredia Proaño

JUEZA NACIONAL (E)

DILZA VIRGINIA
MUÑOZ MORENO

Firmado digitalmente por DILZA
VIRGINIA MUÑOZ MORENO
Fecha: 2020.06.28 11:35:56 -05'00'

Dra. Dilza Muñoz Moreno

JUEZ NACIONAL (E)

PABLO
FERNANDO
VALVERDE
ORELLANA

Firmado digitalmente por PABLO
FERNANDO VALVERDE ORELLANA
Fecha: 2020.06.27 11:16:06 -05'00'

Dr. Pablo Valverde Orellana

JUEZ NACIONAL (E)

Oficio: 0409-AGADCN-2020
Guayzimi, 06 de agosto de 2020

Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL.
Quito.-

De mi consideración:

En nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, hago extensivo a su autoridad un cordial saludo, deseándole el mejor de los éxitos en sus funciones. A la vez me permito me permito expresar lo siguiente:

La Ordenanza N° 09-CGADCN-2020: “ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA PARA LA CIRCULACION VEHICULAR DE CARGA PESADA Y MAQUINARIA EN EL CANTÓN NANGARITZA” fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 752, el miércoles 08 de julio del año 2020, la misma que cuenta con un error de tipeo en la sección que corresponde al acto que SANCIONA LA ORDENANZA, constando una fecha y hora que no corresponde.

Con estas circunstancias señor Director rectificamos el error y solicitamos se corrija, con la figura FE DE ERRATAS, de la siguiente manera:

DICE: “**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.-** Guayzimi, tres de marzo de 2020, a las 09H00. “

DEBE DECIR: **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.-** Guayzimi, uno de julio de 2020, a las 11H30

Esperando mi pedido sea atendido favorablemente, me suscribo de usted, no sin antes manifestar mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente.-




Ing. Fredy Armijos Pérez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN NANGARITZA**